

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2015-00381**, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que por auto del 15 de diciembre de 2020, se dispuso correr traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada. (f.º 162 a 163), del cual Porvenir S.A. guardó silencio respecto a las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el jueves veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y quince de la tarde (2:15 p.m.) fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia pública especial en el presente proceso.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zlma

Firmado Por:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de junio de 2021 Por ESTADO No. 30 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ce100988c4b4ae4a7585234fc584165e67f0965e2691c6640e68ac3742f0cfd

Documento generado en 15/06/2021 07:26:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00383**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:
Angela Cristina
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **16 de junio de 2021**
Por **ESTADO No. 30** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Dussan Cáceres

Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea355a3f40ebb948c326069c459248c8f1ae6aa8e531057add6ef70f18e2904**
Documento generado en 15/06/2021 07:26:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No **2016-00242**, informando que obra trámite de citatorio aportado por la parte ejecutante (fl.º 68 a 71). Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene constancia del envío del citatorio a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada CRECER OUTSOURCING S.A.S., el cual fue recibido el día 25 de septiembre de 2019; certificación en la cual se indica que *“SE CONFIRMA QUE EL DESTINATORIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”* (fl.º69 a 71). No obstante, observa el Despacho que no obra trámite del aviso judicial.

De lo anterior, es preciso señalar respecto al trámite de notificación, que el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, establece:

“(…) Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Razón por la cual, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue el trámite de acuerdo con los parámetros establecidos en la norma citada.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que realice el trámite de notificación personal frente a la demandada CRECER OUTSOURCING S.A.S., conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva. Trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

zmla

SEGUNDO: Una vez allegado dicho requerimiento, entrar al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **16 de junio de 2021**
Por **ESTADO No. 30** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8adf6d88ff515801283d309080ff21b75fa6867321c132c09fa536f28fed3a**

Documento generado en 15/06/2021 07:26:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00566**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, modifica la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:
Angela Cristina
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **16 de junio de 2021**
Por **ESTADO No. 30** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Dussan Cáceres

Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575d96eb1482573848f1b48b8c44fc0f504647a4dbbffdcae6c9d0119fad2ac5d**
Documento generado en 15/06/2021 07:26:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017 00481**, Informando que la audiencia programada para hoy, 11 de junio de 2021 no se pudo realizar por un inconveniente en el trámite de los oficios respecto de los cuáles no se había recibido respuesta. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el VIERNES VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2021 A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM) fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **16 de junio de 2021**
Por **ESTADO No. 30** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dc61adc2f77694e03c7173b51367d3e1722204dbef064e44beff446c3977b5**
Documento generado en 15/06/2021 07:26:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00415**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:
Angela Cristina
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **16 de junio de 2021**
Por **ESTADO No. 30** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Dussan Caceres

Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50227a43e72e41bfac0db7678b5f22bb9cbbec0381e8caee30e3676595feae5**
Documento generado en 15/06/2021 07:26:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00552**, informando que obra poder conferido por la parte actora (f.º 94 a 100). Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, observa que la parte demandante concedió poder especial al Dr. Jorge David Ávila López. Adicional a lo anterior, se evidencia que se aportó paz y salvo, a través del cual, se dejó constancia de que la parte actora realizó el pago al Dr. Jesús Antonio Bernal Amorocho por concepto de honorarios dentro del presente proceso.

Al respecto, es preciso indicar que el art. 76 del Código General del Proceso, establece:

“(…) El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”

En atención a lo anterior, este estrado judicial tendrá por revocado el poder otorgado al Dr. Jesús Antonio Bernal Amorocho, en atención a la designación de nuevo apoderado por la parte actora. A su vez, en cuanto a la solicitud de remisión del auto admisorio de la demanda, se ordenará que por secretaría se proceda de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

zmla

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. Jorge David Ávila López identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.723.901 y T.P. No. 165.324 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado(a) de la parte actora señor Fabio Eduardo Buitrago Galvis, de conformidad con el poder conferido (f.º 96 a 99).

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remítase vía electrónica al apoderado de la parte actora, copia del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de junio de 2021 Por ESTADO No. 30 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0c1c085bb6a26dfc7ffd8379dfff374132db19c1db9cd3b6b723c31768e2d94

Documento generado en 15/06/2021 07:26:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00572**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, modificó la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1`817.052,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:
Angela Cristina
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **16 de junio de 2021**
Por **ESTADO No. 30** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Dussan Caceres

Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f4639238b299e6992e7aa26131f9628d116ba5ba6e36af2f8a5d07191ee168**
Documento generado en 15/06/2021 07:26:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00144**, informando que obra trámite de aviso judicial respecto a la demandada PORVENIR S.A. (f.º 139 a 163). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene constancia del envío del citatorio a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., el cual fue recibido el día 9 de octubre de 2019 (f.º 128 a 130).

Así mismo, se evidencia que la parte actora realizó en debida forma el trámite de aviso judicial de notificación, el cual fue recibido el día 9 de marzo de 2020; certificación en la cual se indica que “*EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORAL EN ESA DIRECCIÓN*” (flsº 140 a 163 y 164 a 189). Sin que, a la fecha la sociedad referida se haya pronunciado frente a dicho requerimiento judicial.

En tal sentido, como la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la sociedad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
-------------	-----------	--------------------

FRANCISCO CÁCERES	GAITÁN	Calle 26A No. 13-97 Ofic. 606	fg@gaitancaceres.com
----------------------	--------	----------------------------------	--

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **16 de junio de 2021**
Por **ESTADO No. 30** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3446caea0859c4683f8f84180fd75c21834c5ef856b2a55d055da73bc5beca18

Documento generado en 15/06/2021 07:26:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No **2019-00294** informando que obra trámite de aviso judicial (fl.º 39 a 45). Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene constancia de envío del aviso judicial a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada DISEÑO E INSTALACIONES S.A.S., el cual fue recibido el día 18 de enero de 2021; certificación en la cual se indica que *“SE CONFIRMA QUE EL DESTINATORIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”*. No obstante, observa el Despacho que la copia del auto admisorio remitida no se encuentra cotejada por la empresa de envíos. (fl.º 39 a 45).

En atención a lo referido, es preciso señalar que el artículo 292 del Código General del Proceso, establece:

“(...) Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

*(...) La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, **la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.** En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”*(Resaltado fuera del texto)

Razón por la cual, observa el Juzgado que el aviso tramitado por la parte carece de requisitos mencionados en el norma transcrita. Lo anterior, en atención a que no se aportó el auto admisorio de la demanda debidamente cotejado.

Ahora bien, es preciso señalar respecto al trámite de notificación, que el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, establece:

“(…) Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Razón por la cual, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue el trámite de acuerdo con los parámetros establecidos en la norma citada.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que realice el trámite de notificación personal frente a la demandada DISEÑO E INSTALACIONES S.A.S., conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva. Trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SEGUNDO: Una vez allegado dicho requerimiento, entrar al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **16 de junio de 2021**
Por **ESTADO No. 30** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Angela Cristina Dussan Cáceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3730ce318c5a4c97dacdbdaf99c756d9ac08ae700a6fe1bb04886208e2032941

Documento generado en 15/06/2021 07:26:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No **2019-00364**, informando que obra solicitud de realización de audiencias virtuales presentada por la Dra. Yolanda Cárdenas Naranjo (fl.º 89 a 94). Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que:

La Dr. Yolanda Cárdenas Naranjo, presentó solicitud a fin de que las audiencias programadas en el trámite procesal del presente proceso fueran realizadas de manera virtual. Lo anterior, en atención a la prescripción médica otorgada, la cual no le permite asistir a las diligencias de manera presencial. Al respecto, es de resaltar que revisado el proceso, evidencia el Despacho que la profesional del derecho no hace parte dentro del mismo y tampoco obra poder, a través del cual, acredite la calidad de apoderada de las partes. Razón por la cual, este Estrado Judicial no se pronunciará al respecto.

Ahora bien, observa el Juzgado que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2019, se dispuso admitir la presente demanda y ordenó notificar a la Fundación Salud Bosque – En Liquidación. Sin que, a la fecha se evidencie que el demandante haya dado cumplimiento a la continuación del trámite procesal.

De lo anterior, es preciso señalar respecto al trámite de notificación, que el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, establece:

“(…) Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Razón por la cual, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue el trámite de acuerdo con los parámetros establecidos en la norma citada, en el término de 10 días hábiles. So pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, realice el trámite de notificación personal frente a la demandada FUNDACIÓN SALUD BOSQUE EN LIQUIDACIÓN, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en el término de diez (10) días hábiles, por las razones expuestas en la parte motiva. Trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a la parte actora que, de no darse cumplimiento a lo requerido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **16 de junio de 2021**
Por **ESTADO No. 30** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

zmla

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **bb01147d65a62b155198c792a3e1945edb126a4a19cc89dbec217b3c6fe61ee3***

Documento generado en 15/06/2021 07:26:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de enero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00091**, informando que no la demanda por parte de la sociedad Origen Venezia S.A.S., no allegó contestación dentro del término otorgado, venció en silencio el término de reforma, y, la parte actora presentó renuncia y otorgamiento de poder especial. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. Diego Fernando Londoño Guzmán, como apoderado de la parte demandante visto a folios 177 a 180, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. Ana Elizabeth Castro Florián identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.881.987 y T.P. No. 140631 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado(a) de parte demandante, de conformidad con el poder conferido (fl.º 181).

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por la demandada ORIGEN VENEZZIA S.A.S. Lo anterior, en atención a que pese haber sido notificada personalmente el día 17 de noviembre de 2020 (fl.º 159), no allegó escrito de contestación.

CUARTO: SEÑALAR el LUNES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **16 de junio de 2021**
Por **ESTADO No. 30** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16f6f6fcfe4378ae16062b86b599138be5dd4d40957a2803fd9f13fe4d89877a

Documento generado en 15/06/2021 07:26:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>